Año de 1937 Lunes 6 de Diciembre Núm. 159

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

ooo

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Requiere imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio donde aquellas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalará, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante, esta facultad, el señalamiento concreto de los años, será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas Dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social»

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1,50 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea la solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciamiento de aquéllas y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada Provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado Provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del Departamento de Organización afecto a cada Delegación provincial de «Auxilio Social», formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organizacion en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo, serán notificadas de este particular y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado Provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá, además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que le cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social», vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social»

Artículo 11. En términos generales será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia

correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador Civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir, pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al afecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrán establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el Organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo a la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., hará rendición anual de ella al organisuo competente del Estado.

Arliculo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el histortal que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Solo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuíta.

CAPÍTULO IV

Justificación del cumplimiento del Servicio Social

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento, sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad n otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitítutivos del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofr cidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuídos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21 Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social»

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultal de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social.

Toda solicitud formulada al efecto se presentará acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina de Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación, día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en que fué incluída y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estimen oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exen-

ción, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. que podrán adoptar también la forma tácita, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituídos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo, del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor o los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del B. O. del E., 30 Novbre., n.º 406)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Alcanzando la labor depuradora del Magisterio a más de 50.000 Maestros, la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las sanciones o confirmaciones acordadas para cada caso crea un problema de imposible solución, de no destinar por entero las páginas de aquél a la publicación de los acuerdos o de aumentar considerablemente el volumen del *Boletín*.

No teniendo, por otra parte, la inserción de los acuerdos en dicho órgano oficial otra finalidad que la publicidad de los mismos, ya que no existe precepto legal alguno que obligue a su inserción en aquel *Boletín Oficial*, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo único. Los acuerdos recaídos como consecuencia de la depuración que viene realizándose en el Magisterio no se publicarán en lo sucesivo en el *Boletín Oficial del Estado*, haciéndolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde el expediente de depuración se ha tramitado y en el de aquella donde el maestro desempeñó su última Escuela, si ésta radicara en provincia distinta de la en que se tramitó su expediente de depuración.

Burgos, 27 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Teniendo a su cargo la Comisión de Cultura y Enseñanza la defensa del Patrimonio Artístico Nacional y habiendo realizado satisfactoriamente la organización del Servicio Artístico de Vanguardia creado por orden de esta Presidencia de 14 de Enero de 1937 para llevar a cabo la protección de monumentos y recogida de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación, es de toda evidencia que ninguna otra entidad, por respetable que ella sea, debe efectuar actos de recogida de obras de Arte al margen del organismo estatal a quien ha sido encomendada, aun cuando al efectuar esa labor lo haga movida por elevadas intenciones.

Por lo cual, vengo en ordenar.

Artículo 1.º Las organizaciones que hayan realizado recogidas de obras de Arte deberán enviar a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en el plazo máximo de quince días, relación detallada de objetos recogidos, con especificación expresa del lugar, circunstancias y fecha en que lo efectuaron, así como el sitio donde están depositados dichos objetos, para que la Comisión de Cultura, cumpliendo el espíritu y letra de la orden de 14 de Enero citada, ponga a disposición de las Juntas de Cultura Histórica del Tesoro Artístico de cada provincia las obras salvadas.

Artículo 2.º Las organizaciones que ahora existan de recogida de obras de Arte no podrán funcionar en adelante más que como auxiliares del «Servicio Artístico de Vanguardia» de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y de hacerlo, ha de ser siempre con órdenes expresas de dicha Comisión y bajo su control inmediato.

Artículo 3.º Los que contravengan la presente orden sufrirán las condignas sanciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del art. 2.º del Decreto núm. 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador General, Luis Valdés.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las «quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en círculos y casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Prórrogas de incorporación a filas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda modificado el párrafo 2.º del artículo 6.º de la Orden de 20 de Febrero último (B. O. número 125) en el sentido de que se ordenará el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, sin distinción entre los que sirvan en el Ejército o en la Milicia Nacional, siempre que estos últimos estén prestando servicio en Unidades de primera línea.

Burgos, 29 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 1.º Dicbre., n.º 407).

4578

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de Fuentemilanos, me comunica que por el vecino de esa localidad Mariano Herrero del Barrio, se ha recogido una caballería asnal de las señas siguientes:

Un burro, capón, pelo pardo, viejo, alzada pequeño, herrado de las manos.

Lo que hago publico en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

4537

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Utilidades

Se recuerda a todas las Sociedades y Comerciantes individuales obligados a presentar el balance y demás documentos necesarios para la liquidación por utilidades y que, tanto el correspondiente a 1936 como a algún otro ejercicio anterior, no lo hayan presentado, la obligación en que se encuentran de hacerlo, para lo cual se concede un plazo improrrogable de 15 días. De modo muy especial se advierte a los contribuyentes que hayan sido objeto de expediente, la responsabilidad en que incurren al no presentarlo, pues en el caso de ser objeto de nuevo expediente, al considerarlos como reincidentes, incurrirán en las graves sanciones que determina la vigente Ley para los defraudadores de esta contribución.

Los comerciantes individuales, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley reguladora, en concordancia con el artículo 33 del Código de Comercio, deben llevar la contabilidad de sus negocios con arreglo a estos preceptos, en cuya obligación insiste el párrafo 3.° de la Real orden de 3 de Febrero de 1923 y 4.° de la Orden de Junio de 1932, ya que de no llevarla, es el Juzgado de Estimación el que fija, previo expediente, las bases de imposición.

Se previene, asimismo, a todos los que hubieran satisfecho sueldos o alguna otra clase de retribución a empleados o dependientes, sean o no familiares, la obligación en que se encuentran de presentar las declaraciones juradas a partir de 1933 los que no lo hayan presentado, y a partir de 1.° de Enero próximo, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, declaración jurada de los sueldos devengados en el trimestre anterior.

Por cada omisión de estas declaraciones trimestrales la Ley señala multas hasta la cuantía de 500 pesetas, sin perjuicio de que la Administración liquide provisionalmente por los datos que pueda proporcionarse.

Contribución general sobre la renta

Los contribuyentes obligados a presentar, con arreglo a la Ley, declaración para la liquidación de la contribución general sobre la renta y que no lo hubieren hecho hasta la fecha actual, deberán presentarla dentro del improrrogable plazo de quince días y de modo muy especial aquellos que habiendo sido objeto de expediente por alguno de los años de 1933 a 1936 tuvieran todavía pendiente de presentación alguno de estos años, pues al ser considerados como reincidentes, en caso de nuevo expediente, incurren en la grave penalidad que la Ley señala para los defraudadores de esta contribución.

Las declaraciones han de hacerse, según modelo oficial, por triplicado y una por cada uno de los años 1933 a 1936 que no se hubiese presentado, advirtiendo por la presente que, además de la penalidad a los defraudadores, la Ley prevé multas hasta la cuantía de 1.000 pesetas por cada una de las omisiones de la declaración jurada que debe presentarse anualmente, y que esta Administración será inexorable en el cumplimiento de las citadas obligaciones, por exigirlo así la buena marcha de los servicios y los intereses de la Nueva España, para con la cual ningún contribuyente debe mostrarse reacio en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Segovia, 1.° de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

4568

Impuestos de transportes.—Conciertos

En cumplimiento del artículo 29 del reglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y de las leyes de 5 de Julio de 1920 y 11 de Marzo de 1932 y de la orden circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 30 de Diciembre de 1935, recuerdo nuevamente a los dueños de automóviles ómnibus, taxímetros y camiones que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, por carreteras y caminos ordinarios de la provincia, que pueden acogerse a los beneficios del concierto con la Hacienda para pago del impuesto de transportes en el año próximo, solicitándolo previamente del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los meses de Enero y Febrero venideros; los que dejen transcurrir dichos meses sin solicitarlo, se entenderá que renuncian a dichos beneficios y esta Administración de Rentas Públicas, sin más aviso y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932, liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimum de 80 kilómetros diarios, tratándose de coches de viajeros, y a dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido de 40 kilómetros diarios si se tratase de autocamiones de mercancías.

Segovia, 3 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3474

BERNARDOS

SUBASTA

El día 22 de Diciembre próximo, a las once, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondiente al año forestal 1937-1938, consistente en 350 pinos, que cubican 57,013 metros cúbicos de madera, 76,599 de leña de tronco y 7,462 de leña de copas.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 1.474 pesetas 31 céntimos, y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 73,72 pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del 12 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal en el acto de la subasta, durante la media hora porque será abierta la licitación.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

En el caso de que no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciones.

El bastanteo de poderes podrá verificarlo cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., expedida en..., bajo el número... de orden, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios correspondiente al año forestal 1937-1938, del monte de propios de Bernardos, acepta los pliegos de condiciones que la sirven de base, de los cuales también está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4508

VALDESIMONTE

SUBASTA

El día 18 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del primer regidor, de un funcionario del ramo de montes que al efecto designe aquella Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 457 pinos secos y caídos por los vientos, señalados en el monte núm. 222, de estos propios, que arrojan un volumen de 170,8160 metros cúbicos de madera y 58,9227 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 3.940,70 pesetas y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y el de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la tasación, importante 197 pesetas tres céntimos, y el que resulte rematante presentará la fianza definitiva del diez por ciento importe de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de gestión técnica, anuncios en el Boletín Oficial, gastos de expediente y todo lo que con la subasta se relacione.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la Ley del Timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación, pudiéndose presentar hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

En el caso en que no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 30 de igual mes.

Valdesimonte, 29 de Noviembre de 1937.--Segundo Año Triunfal--.El Alcalde, Nicasio Matey.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente y que adjunta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Valdesimonte en el Boletín Oficial núm... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el aprovechamiento de 457 pinos secos, maderables y leñosos, del monte de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

3435

FUENTEPELAYO

Don Pedro Rosa Sanz, Alcalde accidental de Fuentepelayo.

Hago saber: Que para atender contribuciones e impuestos, gastos de quintas, representaciones en quintas y material de escritorio, así como reintegros que se hace preciso dentro del actual presupuesto ordinario, la Comisión de Hacienda ha propuesto que, dentro del mencionado presupuesto, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.°, artículo 5.°, la cantidad de 1.900 pesetas.

Total, 1.900.

Al capítulo 1.°, artículo 7.°, 1.000 pesetas; al capítulo 1.°, artículo 11, 250 íd.; al capítulo 2.°, artículo 1.°, 200 íd.; al capítulo 6.°, artículo único, 450 íd.

Total, 1.900.

Y en cumplimiento al artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría municipal, para que puedan hacer las reclamaciones del caso.

Fuentepelayo, 27 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Rosa.

4575

YANGUAS DE ERESMA

SUBASTA

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del mismo, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 56 pinos, que cubican 27,858 metros cúbicos de madera y 15,330 metros cúbicos de leña de tronco, valorados en 792,12 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se verificará por el sistema de pliegos cerrados debidamente reintegrados y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento para tomar parte en la subasta.

Será de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios, los del presupuesto de gestión técnica y los de reintegro del expediente de la subasta.

Yanguas de Eresma, 1.° de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Agapito Lázaro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de .., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia y de los pliegos facultativos y económicos que sirven de base para la subasta de 56 pinos del pinar de propios de Yanguas de Eresma, se compromete al aprovechamiento de los mismos por la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR

4559

EDICTO

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de Cuéllar.

Por el presente hago saber: Que para practicar la visita al registro civil en los cincuenta y tres pueblos del partido, he delegado en los Fiscales municipales, debiendo llevarse a efecto en la forma que determinan los artículos 92 y 93 del reglamento para la ejecución de la ley del registro civil y Real orden circular de 14 de Diciembre de 1872.—Dado en Cuéllar a 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4535

VALLELADO

SUBASTAS

Pliego de condiciones económicas que forma esta Alcaldía para que sirva de base a la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 54 y 55 de los propios de este Municipio, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», durante el año forestal de 1937-1938.

PRIMERA. El día 23 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte arriba indicado, y si ésta quedara desierta, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, el día dos de Enero próximo, a la misma hora.

SEGUNDA. Servirá de tipo de tasación para la subasta de estos aprovechamientos, la cantidad de 3.862,53 pesetas, consistente en 459 pinos, que cubican 232,655 m. c. de madera y 48,116 m. c. de leña de copas.

TERCERA. Las proposiciones, tomando parte en la subasta, se presentarán en la mesa presidencial el día señalado para la misma, durante la primera media hora después de abierto el acto por la Presidencia, en pliego cerrado, extendido en papel de 4,50 pesetas, y acompañando a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación.

CUARTA. Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo oficial que se inserta a continuación.

QUINTA. El rematante cumplirá con las condiciones de los pliegos de las facultativas y económicas, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen con motivo de la subasta, como son anuncios del BOLETÍN OFICIAL, reintegro del expediente, suplidos de papel y derechos reales.

SEXTA. El rematante ingresará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación definitiva de la subasta, el 90 por 100 del valor total de la subasta, y constituirá la fianza definitiva a responder del contrato que se formalice, consistente en un 10 por 100 del valor total del remate, cuya cantidad ingresará en arcas municipales.

SEPTIMA. Regirán para esta subasta cuanto determinan las disposiciones vigentes y el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Vallelado a 27 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Víctor del Ser.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1937, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 54 y 55 del catálogo de los propios de Vallelado, durante el año forestal de 1937-1938, se compromete a tomar a su cargo la subasta de los referidos aprovechamientos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Vallelado a... de... de 1937.

(Firma del licitador.)

4534

Pliego de condiciones económicas que forma esta Alcaldía para que sirva de base a la subasta de los aprovechamientos de pastos y brozas del monte número 50 de los propios de este Municipio, denominado Valdepalomares, durante el año forestal de 1937-38.

Primera. El día 23 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos y brozas del monte arriba indicado, y si ésta fuera desierta, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, el día 2 de Enero próximo, a la misma hora.

Segunda. Servirá de tipo de tasación para la subasta de pastos la cantidad de sesenta y cinco pesetas y treinta y seis céntimos, y la misma cantidad para la subasta de brozas.

Tercera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la mesa presidencial el día señalado para la misma después de la primera hora después de abierto el acto por la presidencia, en pliego cerrado, extendido en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y acompañando a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de su tasación.

Cuarta. Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo oficial que se inserta a continuación.

Quinta. Para esta subasta se presentarán dos licitaciones, una para la de pastos y otra para la de brozas, o para una sola que convenga al licitador o licitadores.

Sexta. El rematante cumplirá con las condiciones de los pliegos, en las facultativas y económicas, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen con motivo de la subasta, como son: anuncios del BOLETÍN OFICIAL, reintegro del expediente, suplidos de papel y derechos reales.

Séptima. El rematante ingresará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación definitiva de la subasta, el 90 por 100 del valor total de la misma y constituirá la fianza definitiva al responder del contrato que se formalice, consistente en un 10 por 100 del valor total del remate, cuya cantidad ingresará en arcas municipales.

Octava. Regirá para estas subastas cuanto determinan las disposiciones vigentes y el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Vallelado a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Ser.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia número..., del día... de... de 193..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las subastas de los aprovechamientos de... (pastos o brozas) del monte número 50 del catálogo, denominado Valdepalomares, de los propios de Vallelado, durante el año forestal de 1937-1938, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

Vallelado a... de... de 1937.

(Firma del licitador).

3463

MELQUE DE CERCOS

SUBASTA

El día 21 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte El Pinar, El Muerto y La Verguera, de estos propios, referente a 178 pinos negrales verdes, cuyo volumen asciende a 31,127 metros cúbicos de madera y 46,699 metros cúbicos de leña de tronco, cuyo tipo de tasación es la cantidad de novecientas sesenta y cuatro pesetas y sesenta y tres céntimos, el cual servirá de base para la referida subasta.

El expresado acto tendrá lugar el día y hora expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes.

Las proposiciones, que se ajustarán en un todo al formulario que se inserta a continuación, se reintegrarán con póliza de 4,50 pesetas y serán entregadas en sobres cerrados, en la forma que determina el artículo 14 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se encuentra inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas, redactado por la Corporación municipal, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta referida, habrá de consignarse, en la forma prescrita en el expresado reglamento, el 5 por 100 del tipo de tasación como depósito provisional, cuyo resguardo se expedirá por la Depositaría municipal, y su entrega, así como la cédula personal del licitador, se hará en el mismo pliego que contenga la proposición.

La fianza definitiva que el rematante pondrá en tiempo oportuno será la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe en que se adjudique la subasta.

La subasta será adjudicada a la proposición que ajustada a las condiciones de los pliegos resulte más ventajosa para el Ayuntamiento.

La declaración de bastanteo de poderes se llevará a efecto por los Letrados que se encuentren en ejercicio, residentes en la villa de Santa María de Nieva.

Melque de Cercos a 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., provisto de su correspondiente cédula personal de la clase..., expedida bajo el número... con fecha..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las cuales se rigen la subasta de los productos primarios del monte El Pinar, El Muerto y la Verguera, de propios de Melque, a que hace referencia dicho anuncio, se comprométe a su adquisición con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de... (en letra).

3439

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de 116 pinos, que cubican 99,231 m. c. de madera, 47,204 metros cúbicos de leña de tronco y 11,218 m. c. de leñas de copas que se hallan marcados para corta en el monte número 104, denominado «El Cantosal», de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 2.776 pesetas *(dos mil setecientas setenta y seis pesetas)* y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día 20 de Diciembre próximo, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados durante la primera media hora de la señalada para la subasta, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas y ajustándose al modelo que a continuación se inserta.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la caja de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 24 del mes de Diciembre expresado.

Coca, a 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—P. El Alcalde Presidente, José Yuste.

Modelo de proposición

Don..., veoino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la subasta del aprovechamiento de 116 pinos marcados para corta en el monte número 104, denominado «El Cantosal», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponeute).

3461

Comunidad antigua de Villa y Tierra Cuéllar

SUBASTA

A los 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Comunidad, bajo mi presidencia o Concejal que me sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes, la primera subasta para el

aprovechamiento de los productos primarios del monte número 32 del Catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», de los propios de la misma, durante el año forestal de 1937-1938, consistente en 176 pinos con un volumen de 162,800 metros cúbicos de madera y 35,385 de leña de copas, con una tasación total de 2.777,90 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de los aprovechamientos, así como el presupuesto de gestión técnica, importante 257,30 pesetas, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante las horas de once a trece de todos los días laborables, hasta el de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas el día de la celebración de la subasta durante la primera media hora de la señalada para el acto, ajustándose al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, el importe del 5 por 100 de la tasación, así como la cédula personal del proponente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los tres días hábiles siguientes, en las mismas condiciones y tasación que la primera.

Cuéllar, a 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal vigente, se compromete a adquirir los productos maderables y leñas de copas durante el año forestal de 1937-1938 del monte número 32 del Catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», propiedad de la Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, por la cantidad total de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de la subasta y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente).

A los veinte días habiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de actos de esta Comunidad, la subasta para el aprovechamiento de las brozas del monte número 10 del Catálogo, denominado «Pelayo», bajo el tipo de tasación de 588'97 pesetas y año forestal de 1937-1938.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta, así como el presupuesto de gestión técnica estará de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria, durante las horas de once a trece de todos los días laborables, hasta el de la celebración de la subasta.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los tres días hábiles siguientes del en que tuvo lugar la primera, en las mismas condiciones y tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de brozas del monte número 10 del Catálogo, denominado «Pelayo», se compromete a la adquisición de expresado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones de la misma.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuéllar a 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

NIEVA 4548

Por haber sufrido error al indicar el precio y tipo de tasación en el anuncio de subasta de productos maderables y leñosos, publicado por esta Alcaldía en el Boletin Oficial de la provincia número 156, correspondiente al día 29 de Noviembre último, se hace saber por medio del presente que, la cantidad en que se hallan tasados dichos productos es la de *siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos*, la cual servirá de precio para la subasta, quedando anulada la tasación que se fija en el repetido anuncio y en vigor lo restante que el mismo comprende.

Nieva, 1.º de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

LOVINGOS 3426

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado que la cobranza voluntaria del reparto municipal de productos de la tierra del ejercicio de 1937, tenga lugar en los días 4 y 5 del próximo mes de Diciembre y horas de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial a cargo del Concejal Depositario D. Anastasio Santos Verdugo. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas en los días y horas señalados, pueden hacerlo en el domicilio de dicho señor sin recargo alguno, hasta el día once de dicho mes; pues transcurrido dicho plazo le serán entregados los descubiertos al Agente ejecutivo D. Francisco Barba Montarelo, para su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público por el presente, que se fija en el tablón de anuncios y sitios de constumbre y en el Boletín Oficial de la provincia para notificación de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto y no puedan alegar ignorancia.

Lovingos, 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Liduvignio García.

4505

Junta de cargas de Justicia del partido judicial de Sepúlveda

ANUNCIO

A las doce horas del día 16 de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la sesión ordinaria de los representantes de los pueblos de este partido judicial, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las cuentas del año 1936.

Si no concurriese número bastante de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sepúlveda, 29 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 3485

Don Angel del Barrio Martín, Juez Municipal interino de esta Ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la Ciudad de Segovia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete del Segundo Año Triunfal, el señor don Angel del Barrio Martín, Juez Municipal interino de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Casa de Socorro y Comisaría, por comparecencia de Juan Alvaro Lozoya, y como denunciado Luis Muñoz Rojo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Luis Muñoz Rojo y las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Luis Muñoz Rojo y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente edicto en Segovia a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario habilitado, Félix Hernán Maganto.

3420

Asamblea anual ordinaria de la Cámara Agrícola Provincial del día 25 de Noviembre de 1937

Reunidos en el domicilio de esta Cámara, calle de Covarrubias, número 3, principal, con la autorización del Sr. Gobernador civil y previa convocatoria hecha al efecto en el Boletín Oficial de esta provincia y prensa local, celebró su asamblea anual la Junta de la Cámara Agrícola, bajo la presidencia de D. Frutos Herranz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Mariano Martín, D. Pascual Cardiel, D. César Montalvo, D. Miguel Merino, D. Ignacio del Mercado y D. Máximo López, en unión del Secretario D. Amancio Matesanz; asiste también el Presidente de la Sociedad Agro-Pecuaria de Cantalejo D. Dionisio Lobo.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la Asamblea anterior, la que fué aprobada por unanimidad; acto seguido se procedió a la deliberación de los asuntos señalados en la orden del día para su resolución.

Cuotas contributivas.—Por el señor Presidente se dió cuenta a la asamblea de que la Ley autoriza a señalar las cuotas hasta el dos por ciento sobre la contribución de las cuotas mayores de 25 pesetas anuales que aplique el Tesoro en concepto de contribución Territorial, señalando la cuota para los recibos de esta Cámara, del próximo año de 1938, del dos por ciento. Asimismo fué acordado que las cuotas de las Asociaciones que forman parte de la Cámara sea la de 0,10 pesetas por asociado de las mismas, siendo aprobado por unanimidad entre los Sres. Vocales asistentes. Asimismo se acordó se interese de las Asociaciones que forman parte de la Cámara, envíen a la mayor brevedad posible, relaciones detalladas del número de socios, con sus nombres y apellidos.

Presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara para el año de 1938.—Después de discutidas las distintas partidas del presupuesto de gastos que presenta la Cámara a la Asamblea para su aprobación, fueron aprobadas en su totalidad las distintas partidas de ingresos y gastos por el que habrá de regirse esta Cámara durante el próximo año de 1938, ascendiendo éstos a la cantidad de 60.625,67 pesetas, acordándose sean elevados para su superior aprobación si procede a la Junta Técnica de Agricultura y Trabajo.

Sobre admisión de Asociaciones.—Examinados los documentos presentados por la Asociación de Agricultores de esta provincia y la Sociedad Agro-Pecuaria de Cantalejo, fué acordado sean éstas admitidas, pasando a formar parte del Censo de Sindicatos y Asociaciones de esta Cámara, toda vez que remiten cuantos documentos exige el Reglamento de Cámaras Agrícolas; si bien la Sociedad Agro-Pecuaria de Cantalejo la falta que presentar la certificación del Gobierno civil con que acredite está inscrita dicha Sociedad en el libro de Asociaciones que obra en el Gobierno civil, dando cuenta de su admisión a dichas Entidades.

Fondo de reserva.—El Vocal señor Montalvo pide la palabra para proponer la creación de un fondo de reserva por esta Cámara, para poder atender los distintos pagos de aquellos gastos que contraiga la Cámara y no pudieran ser satisfechos por no haber ingresado en aquellas fechas los recaudadores encargados de hacer la cobranza de los recibos de la Cámara, a lo que después de intervenir distintos Vocales fué acordado que por el presente año no se destine cantidad alguna, sin perjuicio de que si en años sucesivos se viera era conveniente, se trate detenidamente dicho asunto.

Obligaciones del Asesor jurídico de la Cámara.—Fueron señaladas las distintas obligaciones impuestas al Asesor Jurídico de esta Cámara, el Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, dándosele traslado de ellas para su conocimiento.

Estadística de Agricultura y Ganadería.—Fué acordado solicitar de la Junta Técnica de Agricultura, se lleve a cabo los trabajos necesarios para poder obtener una estadística lo más exacta posible de la extensión y producción de la agricultura en esta provincia, así como del número de cabezas del ganado lanar, vacuno, etc.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, certifico.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Herranz.—El Secretario, Amancio Matesanz.

4544

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Segovia

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para el Grupo de Hospitales Militares de esta plaza, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar Central, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 15 de Diciembre actual, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Segovia, 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Luis Gómez Huidobro.

IMPRENTA PROVINCIAL